16 y forma

Nº DE DESPACHO: 105/12

RECIBIDO: 11/09/12
VENCIMIENTO: 20/09/12

(21)

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N° 046 *Año* 2012

Iniciador

DIPUTADA: Dra. María Cecilia Guerrero García

Tipo de Proyecto

LEY (Cámara de origen): DIPUTADOS

Extracto

"Propiciar la adhesión de la Provincia de Catamarca a las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692 de Promoción de la Industria del Software".-

-Legislación General

Aprobado con 1/2 Sanción
20/09/12.-

Expte. -046/12
Iniciador: Diputado: Dra. María Cecilia Guerrero García

AREA TÉCNICA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Es necesario poner en conocimiento de los señores Legisladores, que toda observación que esta Área realice es a título de sugerencia, sin otra finalidad que colaborar con la tarea legislativa.

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Mayo 2012

SEÑOR
DIRECTOR DE COMISIONES
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Sr. RAMON AGUERO
SU DESPACHO:

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle el análisis técnico legislativo del Expte. -046/12, "Proyecto de Ley" **Propiciar la adhesión de la Provincia de Catamarca a las leyes Nacionales 25.922 y 26.692 de Promoción de la Industria del Sofware**", el que se encuentra en estudio en la Comisión de Legislación General.

INFORME TÉCNICO LEGISLATIVO DE FORMA

Respecto de la iniciativa del Proyecto de Decreto citado precedentemente, el que se encuentra en estudio en la Comisión de Legislación General, debo señalar que, luego del análisis técnico legislativo correspondiente, se observan cuestiones de forma, que hacen al uso de una buena técnica legislativa.-

Según lo estipulado por el Dcto. Acuerdo Nº 1280/91 (Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativas")

Los artículos deben estar individualizados con números arábigos, ordinales hasta el noveno (1º, 2º ,3º) y cardinales en adelante seguidos de punto y guión. Conforme a lo establecido en: 3.2.3 Dcto. Acuerdo Nº 1280/91.-

Que según lo establece el artículo 123 de la Constitución Provincial, y el Dcto. 1280/91 artículo 3.1.3 dice: **ENCABEZAMIENTO**: se empleara la formula "**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY". Escrita a (20mm) del Escudo Provincial y Centralizada dentro del espacio dispuesto para la escritura de la siguiente manera:**

pero las leyes no requieren de énfasis..."Técnica Legislativa. Pag. 256, por lo que se aconseja eliminarlos de los artículos de referencia.

Salvo mejor criterio de la comisión, se aconseja la no utilización de gerundios en la redacción de los textos normativos, ya que es una de las formas verbales que mayor cantidad de errores originan, en este caso cita en el artículo 16º, el término **quedando.-**

INFORME TECNICO LEGISLATIVO DE FONDO

En el Presente Proyecto, y habiéndose realizado el análisis técnico legislativo, debo señalar que al mismo no se le observan cuestiones de fondo, que hacen al buen uso de una correcta técnica legislativa.

Sin otro particular, y agradecido por el trámite que dará al presente informe, lo saludo atentamente.

Informe T.L__a.v.p_____

Dra. VERONICA DIPASCUALE
JEFA DE AREA TECNICA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Tec. CONSTANTINO JURI VERGARA
JEFE DIV. TECNICA PARLAMENTARIA II
CAMARA DE DIPUTADOS

FOLIO 07

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Abril de 2012.-

Señor

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Dn. NESTOR NICOLAS TOMASSI

SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio ante los demás integrantes del Cuerpo, a efectos de elevar adjunto a la presente PROYECTO DE LEY mediante el cual se propicia la adhesión de la Provincia de Catamarca a las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692 de Promoción de la Industria del Software.-

El presente proyecto es iniciado por la suscripta y el texto del mismo, con su expresión de fundamentos, es suscripto por los Señores Diputados que lo acompañan, en cumplimiento de lo establecido en el art. 87° del Reglamento Interno.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -P.J.

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA
046/12
20/04/12 11:30
(08)

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
02
SECRETARIA PARLAMENTARIA

FUNDAMENTOS.-

SEÑOR PRESIDENTE:

La situación económica de la Provincia de Catamarca, caracterizada por una fuerte preponderancia del empleo público y escaso desarrollo del sector privado de la producción, ocasionaron un Estado sobredimensionado, y a pesar de ello muchas veces ineficiente.

El déficit fiscal de más de 400 millones de pesos, previsto para el Presupuesto provincial 2012, sin contemplar siquiera la pauta salarial para el presente año con destino a los empleados públicos, resulta demostrativo de la imperiosa necesidad de elaborar e implementar políticas públicas que orienten la demanda laboral hacia el sector privado, cuya expansión debe ser incentivado para poder garantizar a la población el acceso al trabajo y condiciones de vida dignas.-

No existe margen alguno para continuar agrandando el Estado Provincial, como lo hiciera irresponsablemente la Administración anterior. Por el contrario, la Administración Pública debe dejar de ser la única y más importante salida laboral para nuestros jóvenes, sean o no profesionales. Porque el horizonte de un futuro mejor para todos, debe contemplar una posibilidad de un desarrollo sostenido y sustentable, con fuerte impulso a la producción, para poder avanzar hacia una sociedad donde la igualdad de oportunidades sea una realidad y no una mera expresión de anhelos, que contenga a nuestros jóvenes y no los expulse en la búsqueda de la posibilidad de inserción laboral en otros lugares del país.-

En este orden de ideas, es que entendemos que desde lo legislativo, deben aprobarse herramientas que permitan incentivar la inversión en sectores productivos no convencionales, dentro de los cuales la tecnología de la información y de las comunicaciones, ocupa un papel preponderante, por su importancia esencial en el desarrollo económico y en la promoción humana.

Es por ello que consideramos que el Estado Provincial debe adoptar un rol protagónico como impulsor del desarrollo tecnológico, para generar empleo y progreso en nuestra querida Catamarca. En este contexto, es que la Provincia tiene claras posibilidades de desarrollo en el segmento de la alta tecnología, porque tenemos desde hace muchísimos años en la UNCa la carrera de Ingeniería en Informática, la cual aun hoy, no ha dado los frutos esperados, por la ausencia, justamente, de políticas públicas que incentiven la industria del software, en condiciones de competitividad.

A tales fines, debe considerarse a la producción de software como una actividad industrial, tal como la calificara inicialmente la Ley Nacional 25.856 sancionada en 2003 por el Congreso de la Nación, con la férrea finalidad de incentivar políticas de

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -P.J.

promoción productiva que considere como actividad promocionada el diseño, el desarrollo, la investigación y la elaboración de software.

El 18 de Agosto de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.922 de Promoción de la Industria del Software, la que luego fuera modificada por Ley 26.692, del 27/07/11. Este plexo normativo crea un régimen de promoción para esta actividad, con una serie de beneficios fiscales atinentes al Impuesto a las Ganancias y en lo referido a las contribuciones sociales patronales. Aun cuando tales leyes invitaba a las Provincias a adherirse a dicha normativa, a pesar del tiempo transcurrido, Catamarca permaneció ajena a tales iniciativas, y con ello, perdió hasta ahora las posibilidades de promover el desarrollo de un sector de altísima demanda de mano de obra especialmente calificada, que se traduce en niveles de altos salarios.-

Por ello entendemos que Catamarca enfrenta hoy el desafío de desarrollar una economía basada en el conocimiento Y en virtud de esto es que debemos encontrar estrategias que le permitan entrar a nuestra Provincia en alguno de los sectores de la nueva economía, como los servicios informáticos y la tecnología de la información y de las comunicaciones. No podríamos soslayar, al respecto, que este sector de la economía tiene un alto componente exportador, con lo cual, de lograr su desarrollo, las ventajas económicas que aparejarían a nuestra Provincia serían destacables, en tanto y en cuanto se consiguiera promover la actividad, expandirla y colocar sus productos en el mercado externo, logrando además organizar formas asociativas para el desarrollo tecnológico y la venta de su producción.-

También la investigación en software debe ser una de las actividades a promocionar.

Somos conscientes de que existen una serie de problemas a resolver, tales como el entorno de los negocios, la dificultad de acceso al crédito y su costo financiero, la inexistencia de capital de riesgo, las trabas para el surgimiento y consolidación de empresas nuevas, el retraso en el uso de tecnologías de la información y la comunicación en el Estado y en las PyMES, la ausencia de vinculaciones entre Universidad y empresas, poco conocimiento de mercados externos, etc., por solo citar algunos.

Pero también estamos convencidos que debe ser prioritario contar con una definición estratégica que permita orientar las políticas, los programas y los instrumentos destinados al sector, porque cualquier diseño de política, por más complejo y sofisticado que fuere, estará lejos de ser una realidad si no se alcanzan resultados satisfactorios. Y en ello, insistimos, el rol protagónico del Estado Provincial resulta esencialísimo.

La Ministra de Industria, Dèbora Giorgi, señaló con claridad que *"la performance del software en los últimos 8 años generó la creación de 40.000 puestos nuevos de trabajo, aumentos en las ventas en 210 por ciento y las exportaciones*

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
04
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

sectoriales crecieron 290 por ciento, más del doble del promedio de las ventas argentinas al mundo", reconociéndole al sector el carácter de *"estratégico y una herramienta fundamental para hacer una industria cada vez más competitiva".-*

No puede desconocerse que las proyecciones sobre las ventas de la industria del software y de servicios informáticos se triplicarían para el año 2020, estimándose oficialmente que las mismas alcanzarían una facturación de 7.400 millones de dólares, en tanto que con relación a las fuentes de trabajo que ofrece el sector, se prevé que se duplicarían, pasando de los 60.000 puestos actuales a aproximadamente 130.000.

De igual modo, se calcula que las exportaciones del sector se cuadruplicarían.-

A estas expectativas no puede permanecer ajena la Provincia de Catamarca.

Por todo ello es que proponemos la adhesión de la Provincia en forma urgente a la Ley 25.922 y su modificatoria, Ley Nacional 26.692, en el convencimiento de que las herramientas de incentivos promocionales que tales normas otorgan, deben beneficiar también a empresas que estén radicadas o que se radiquen en nuestra tierra, a quienes debe otorgarse también incentivos fiscales locales que les haga económicamente atractiva el desarrollo de la actividad en Catamarca.-

El beneficio que el desarrollo de la industria del software puede aparejar a la Provincia sería sumamente superior al costo fiscal de los incentivos que se proponen, por la expansión del mercado laboral y la posibilidad de calificación de los recursos humanos.-

Por ello es que sometemos a consideración de la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que se acompaña adjunto a la presente.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
05
SECRETARIA PARLAMENTARIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Declarase de interés provincial la producción de software, como actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro que se fijen para la industria por parte de los Gobiernos Nacional y Provincial.-

ARTICULO 2°.- Disponer la implementación de políticas de promoción activas tendientes a desarrollar la industria del software en el territorio de la Provincia de Catamarca, como actividad promocionada en lo atinente al diseño, desarrollo y elaboración de software.-

ARTICULO 3°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.922 de Promoción de la Industria del Software, y su modificatoria Ley Nacional N° 26.692.-

ARTICULO 4°. Las actividades promocionadas comprendidas en el ámbito de la presente ley, son aquellas definidas en el art. 4° de la Ley Nacional 25.922, y las delimitadas en el Anexo I, artículo 4° de la Reglamentación establecida por el Decreto PEN N° 1594/2004, y/o sus modificatorias.-

ARTICULO 5°.- Para acogerse a los beneficios impositivos provinciales previstos por la presente ley, las personas físicas y/o jurídicas deberán acreditar:

a) La inscripción prevista en el registro habilitado por la autoridad de aplicación, a que hace alusión el art. 3° de la Ley Nacional 25.922;
b) La aprobación por parte de la autoridad de aplicación nacional del proyecto respectivo.-

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenio con el Poder Ejecutivo Nacional y/o autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692 a los fines de la aplicación en el territorio de la Provincia de Catamarca de los beneficios establecidos en la referida normativa.-

CAPITULO II.- TRATAMIENTO FISCAL PROVINCIAL.-

AARTICULO 7°.- A las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el régimen de promoción de la industria del software establecido por Ley Nacional 25.922, les será aplicable el régimen tributario provincial general, con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo, siempre que se encuentren, a la fecha de otorgamiento del beneficio y durante todo el período de vigencia, en

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
06
SECRETARIA PARLAMENTARIA

situación de cumplimiento normal en cuanto a sus obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales.-

ARTICULO 8°.- Las personas físicas y jurídicas que adhieran al régimen de la presente ley gozarán de estabilidad fiscal provincial por el término de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con los alcances y limitaciones establecidas en la misma. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos, tasas y contribuciones provinciales que tengan como sujetos pasivos contribuyentes a los beneficiarios inscriptos, y siempre que los mismos sean comprendidos como hechos imponibles emergentes directamente de las actividades específicas comprendidas en la industria del software, de conformidad a las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692, y Decreto PEN 1594/2004 y/o normas jurídicas que las sustituyan en el futuro.-

ARTICULO 9°.- Los sujetos que adhieran al régimen de promoción establecido en la presente ley, tendrán una desgravación del setenta por ciento (70%) en el monto total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado en cada ejercicio, siempre que acrediten por el mismo período y en las condiciones que determine la reglamentación:

a) La realización de gastos de investigación, desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software;
b) Que el incremento en la planta de personal dependiente de la persona física o jurídica adherida al régimen, sea mayor a diez (10) trabajadores debidamente registrados, destinados a realizar tareas específicas inherentes al desarrollo de la industria del software, a cuyos efectos deberá acreditar a su respecto la nómina y categoría laboral del personal incorporado a la actividad, el pago al día de las obligaciones salariales, aportes previsionales y cargas de la seguridad social que tal personal le hubiere ocasionado.-

ARTICULO 10°.- Cuando la realización de las actividades comprendidas en el régimen de promoción de la industria del software, hubiera requerido el incremento de personal de entre cinco (5) y hasta diez (10) trabajadores directamente vinculados a la actividad, la desgravación impositiva del Impuesto a los Ingresos Brutos en el monto total determinado para cada ejercicio no podrá ser mayor al sesenta por ciento (60%).-

ARTICULO 11°.- Cuando el incremento de trabajadores directamente vinculados a la actividad sea inferior a cinco (5), la desgravación impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del referido tributo determinado para cada ejercicio.-

ARTICULO 12°.- Para mantener el porcentaje de desgravación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante todo el período de vigencia de la presente ley, los sujetos adheridos al régimen deberán acreditar anualmente ante la autoridad de aplicación provincial, el mantenimiento de la planta de personal dependiente de los mismos, directamente vinculada a la actividad de la industria del software.- La disminución de trabajadores vinculados a la actividad y dependientes del sujeto adherido al régimen,

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -P.J.

ocasionará de pleno derecho, la reducción del porcentual de desgravación del referido tributo, según correspondiere.- El incremento de trabajadores vinculados a la actividad y que dependieren del sujeto adherido al régimen, dará derecho al beneficiario a obtener una mayor desgravación, de conformidad a lo previsto en los artículos precedentes, según correspondiere.-

ARTICULO 13°.- Declarase exentos del pago del Impuesto de Sellos por las operaciones que resulten hechos imponibles del referido tributo, y por el primer período fiscal subsiguiente a la adhesión, a los sujetos adheridos al régimen de la presente ley, siempre que los instrumentos de que dan cuenta tales operaciones, se encuentren directamente relacionados con el desarrollo de la actividad de la industria del software, y que cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 9° , 10°, 11° o 12° de la presente, según correspondiere.-

ARTICULO 14°.- A partir del segundo año de vigencia de la adhesión al régimen de promoción de la industria del software, la desgravación del Impuesto de Sellos, para las operaciones comprendidas en el art. 13°, serán las siguientes:

a) Del noventa por ciento (90%) para el segundo año;
b) Del ochenta por ciento (80%) para el tercer año;
c) Del setenta por ciento (70%) para el cuarto año;
d) Del sesenta por ciento (60%) para el quinto año;
e) Del cincuenta por ciento (50%) para el sexto año;
f) Del cuarenta por ciento (40%) para el séptimo año;
g) Del treinta por ciento (30%) para el octavo año;
h) Del veinte por ciento (20%) para el noveno año; y
i) Del diez por ciento (10%) para el décimo año.-

CAPITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 15°.- El incumplimiento de las normas previstas en la presente ley y de la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo Provincial referidas a los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo II por parte de personas físicas o jurídicas que se acogieren al régimen de promoción de la industria del software, determinará la aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de las siguientes sanciones:

a) Revocación de los beneficios fiscales provinciales establecidos en el Capítulo II;
b) El pago de los tributos fiscales provinciales no ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el Capítulo II, con más los intereses moratorios y punitorios que correspondieren, en relación con el incumplimiento específico determinado;
c) Inhabilitación de la persona física o jurídica para hacerse acreedor a un nuevo beneficio fiscal por el régimen de promoción provincial de la industria del software.-

CAPITULO IV.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ

ARTICULO 16°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley., quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación del régimen establecido en la presente ley.-

ARTICULO 17°.- La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la tramitación para la asignación de financiamientos a través del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft) creado por Ley Nacional 25.922, a quienes:

a) Se encuentren radicados y realicen la actividad en regiones del interior de la Provincia con menor desarrollo relativo;
b) Registren los derechos de reproducción de software según las normas que rigen la materia;
c) Generen mediante los programas promocionados por la Ley Nacional 25.922, un aumento cierto y fehaciente de la utilización de recursos humanos locales;
d) Generen mediante los programas promocionados la exportación de sus productos y/o el incremento de las mismas.-

ARTICULO 18°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con el Ministerio de Economía de la Provincia y/o Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y/o Administración General de Rentas y/o Universidad Nacional de Catamarca y/o demás organismos provinciales, nacionales o municipales, a efectos del contralor del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley para los sujetos que adhieran al régimen de promoción de la industria del software, sea para la puesta en marcha inicial de los proyectos, como para el mantenimiento de las condiciones exigidas para la continuidad de los beneficios fiscales.-

ARTICULO 19°.- A los fines de los beneficios fiscales provinciales establecidos en la presente ley, quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software, las detalladas en el art. 23° de la Ley Nacional 25.922.-

ARTICULO 20°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, la Unidad Ejecutora Provincial del Régimen de Promoción de la Industria del Software, la cual tendrá a su cargo la conformación de equipos técnicos destinados al asesoramiento a personas físicas o jurídicas en la formulación, ejecución y contralor del desarrollo de proyectos productivos promocionados.-

ARTICULO 21°.- Invítese a las Municipalidades de la Provincia de Catamarca a adherirse a los términos de la presente ley, mediante el dictado de normas de promoción municipales análogas.-

ARTICULO 22°.- De forma.-

MARIA MACARENA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GABRIELA LAURA VELASCO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
09

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 3 MAY 2012

REF.: EXPTE.: 046/2012.
fs. 08.

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Ordinaria del 02/05/2012.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE/A DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

eac

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N° DE ORDEN:046/12/ 105/12 RECIBIDO: 11/09/12

VENCIMIENTO: 20/09/12

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 10 días del mes septiembre del año dos mil doce, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte. **N° 046/12, caratulado: "PROPICIAR LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS LEYES NACIONALES 25.922 Y 26.692 DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE".-**, iniciado por la Diputada María Cecilia Guerrero García.----------

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de Ley.-

SEGUNDO: En particular introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado se transcribe a continuación:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I: DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.922 de Promoción de la Industria del Software, y su modificatoria Ley Nacional N° 26.692.-

ARTICULO 2°.- Declarase de interés provincial la producción de software, como actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro que se fijen para la industria por parte de los Gobiernos Nacional y Provincial.-

ARTICULO 3°.- Disponer la implementación de políticas de promoción activas tendientes a desarrollar la industria del software en el territorio de la Provincia de Catamarca, como actividad promocionada en lo atinente al diseño, desarrollo y elaboración de software.-

ARTICULO 4°. Las actividades promocionadas comprendidas en el ámbito de la presente ley, son aquellas definidas en el art. 4° de la Ley Nacional 25.922, y las delimitadas en el Anexo I, artículo 4° de la Reglamentación establecida por el Decreto PEN N° 1594/2004, y/o sus modificatorias.-

ARTICULO 5°.- Para acogerse a los beneficios impositivos provinciales previstos por la presente ley, las personas físicas y/o jurídicas deberán acreditar:

a) La inscripción prevista en el registro habilitado por la autoridad de aplicación, a que hace alusión el art. 3° de la Ley Nacional 25.922;

b) La aprobación por parte de la autoridad de aplicación nacional del proyecto respectivo.-

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenio con el Poder Ejecutivo Nacional y/o autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692 a los fines de la aplicación en el territorio de la Provincia de Catamarca de los beneficios establecidos en la referida normativa.-

CAPITULO II: ESTABILIDAD FISCAL - BENEFICIOS

ARTICULO 7°.- A las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el régimen de promoción de la industria del software establecido por Ley Nacional 25.922, les será aplicable el régimen tributario provincial general, con las excepciones que se establecen en el presente capítulo, siempre que se encuentren, a la fecha de otorgamiento del beneficio y durante todo el período de vigencia, en situación de cumplimiento normal en cuanto a sus obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales.-

ARTICULO 8°.- Las personas físicas y jurídicas que adhieran al régimen establecido de la presente ley, gozarán de estabilidad fiscal por el término de cinco (5) años contados a partir de su adhesión conforme lo establezca la reglamentación y con los alcances y limitaciones establecidas

en esta Ley, y mientras dure los beneficios previstos en las Leyes Nacionales N° 25.922 y 26.692.

La estabilidad Fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, tasas y contribuciones que graven a los sujetos que realizan las actividades definidas en el artículo 4° de la presente Ley.

ARTICULO 9°.- La estabilidad fiscal a la que se refiere la presente Ley incluirá los siguientes beneficios:

a) Exención del cien por ciento (100 %) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Exención del cien por ciento (100%) de los Impuestos Inmobiliario y/o automotor por los bienes afectados al desarrollo de dicha actividad.

c) Exención del cien por ciento (100%)de los Impuestos de Sellos por las operaciones que resulten hechos imponibles del referido tributo.

d) Exención del cien por ciento (100%) de las tasas y contribuciones fijadas por los Municipios que no poseen Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10°.- El incumplimiento de las normas previstas en la presente ley y de la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo Provincial referidas a los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo II por parte de personas físicas o jurídicas que se acogieren al régimen de promoción de la industria del software, determinará la aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de las siguientes sanciones:

a) Revocación de los beneficios fiscales provinciales establecidos en el Capítulo II.

b) El pago de los tributos fiscales provinciales no ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el Capítulo II, con más los intereses moratorios y punitorios que correspondieren, en relación con el incumplimiento específico determinado.

c) Inhabilitación de la persona física o jurídica para hacerse acreedor a un nuevo beneficio fiscal por el régimen de promoción provincial de la industria del software.

CAPITULO IV: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 13 DIRECCION DE DESPACHO

complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación del régimen establecido en la presente ley.

ARTICULO 12°.- La Autoridad de Aplicación otorgará preferencia en la tramitación para la asignación de financiamientos a través del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft) creado por Ley Nacional 25.922, a quienes:

a) Se encuentren radicados y realicen la actividad en regiones del interior de la Provincia con menor desarrollo relativo.

b) Registren los derechos de reproducción de software según las normas que rigen la materia.

c) Generen mediante los programas promocionados por la Ley Nacional 25.922, un aumento cierto y fehaciente de la utilización de recursos humanos locales.

d) Generen mediante los programas promocionados la exportación de sus productos y/o el incremento de las mismas.

ARTICULO 13°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con el Ministerio de Economía de la Provincia y/o Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y/o Administración General de Rentas y/o Universidad Nacional de Catamarca y/o demás organismos provinciales, nacionales o municipales, a efectos del contralor del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley para los sujetos que adhieran al régimen de promoción de la industria del software, sea para la puesta en marcha inicial de los proyectos, como para el mantenimiento de las condiciones exigidas para la continuidad de los beneficios fiscales.

ARTICULO 14°.- A los fines de los beneficios fiscales provinciales establecidos en la presente ley, quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software, las detalladas en el art. 23° de la Ley Nacional 25.922.

ARTICULO 15°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, la Unidad Ejecutora Provincial del Régimen de Promoción de la Industria del Software, la cual tendrá a su cargo la conformación de equipos técnicos destinados al asesoramiento a personas físicas o jurídicas en la formulación, ejecución y contralor del desarrollo de proyectos productivos promocionados.

ARTICULO 16°.- Invítese a las Municipalidades con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a los términos de la presente ley, mediante el dictado de normas de promoción municipales análogas.

ARTICULO 17°.- De forma.-

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
14
DIRECCION DE DESPACHO

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada María Cecilia Guerrero García.-

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día: **10/09/12**

Dip. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
COMISION LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Marcelo Daniel Rivera
Cámara de Diputados
Catamarca

Dr. JOSE ANTONIO SOSA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. JORGE M. MORENO
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dra. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

HUGO MANUEL ARGERICH
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. JULIO LUIS SALERNO
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

CECILIA GUILLERMINA PORTA DE SALA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

RUBEN CEBALLOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA MACARENA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA SILVINA ACEVEDO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Alberto Andrada
Cámara de Diputados
Catamarca

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software, y su modificatoria Ley Nacional N° 26.692.-

ARTÍCULO 2º.- Declárase de Interés Provincial la producción de software, como actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro que se fijen para la industria por parte de los Gobiernos Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- Disponer la implementación de políticas de promoción activas tendientes a desarrollar la industria del software en el territorio de la Provincia de Catamarca, como actividad promocionada en lo atinente al diseño, desarrollo y elaboración de software.-

ARTÍCULO 4º.- Las actividades promocionadas en el ámbito de la presente Ley, son aquellas definidas en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.922, y las delimitadas en el Anexo I, Artículo 4° de la Reglamentación establecida por el Decreto PEN N° 1594/2004, y/o sus modificatorias.-

ARTÍCULO 5º.- Para acogerse a los beneficios impositivos provinciales previstos por la presente Ley, las personas físicas y/o jurídicas deberán acreditar:

a) La inscripción prevista en el registro habilitado por la Autoridad de Aplicación, a que hace alusión el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.922;

b) La aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación Nacional del proyecto respectivo.-

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenio con el Poder Ejecutivo Nacional y/o Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692, a los fines de la aplicación en el territorio de la Provincia de Catamarca de los beneficios establecidos en la referida normativa.-

CAPÍTULO II: ESTABILIDAD FISCAL - BENEFICIOS

ARTÍCULO 7º.- A las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el régimen de promoción de la industria del software establecido por Ley Nacional N° 25.922, les será aplicable el régimen tributario provincial general, con las excepciones que se establecen en el presente Capítulo, siempre que se encuentren, a la fecha de otorgamiento del beneficio y durante todo el período de vigencia, en situación de cumplimiento normal en cuanto a sus obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales.-

ARTÍCULO 8º.- Las personas físicas y jurídicas que adhieran al régimen establecido en la presente Ley, gozarán de estabilidad fiscal por el término de cinco (5) años contados a partir de su adhesión conforme lo establezca la reglamentación y con los alcances y limitaciones establecidas en esta Ley, y mientras duren los beneficios previstos en las Leyes Nacionales N° 25.922 y 26.692.
La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, tasas y contribuciones que graven a los sujetos que realizan las actividades definidas en el Artículo 4° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- La estabilidad fiscal a la que se refiere la presente Ley incluirá los siguientes beneficios:

a) Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
b) Exención del cien por ciento (100%) de los Impuestos Inmobiliario y/o automotor por los bienes afectados al desarrollo de dicha actividad.
c) Exención del cien por ciento (100%) de los Impuestos de Sellos por las operaciones que resulten hechos imponibles del referido tributo.
d) Exención del cien por ciento (100%) de las tasas y contribuciones fijadas por los Municipios que no poseen Carta Orgánica Municipal.-

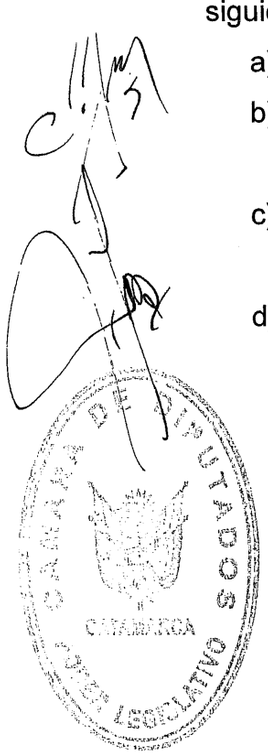

CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10º.- El incumplimiento de las normas previstas en la presente Ley, y de la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo Provincial referidas a los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo II por parte de personas físicas o jurídicas que se acogieren al régimen de promoción de la industria del software, determinará la aplicación, por parte de la Autoridad de Aplicación, de las siguientes sanciones:

a) Revocación de los beneficios fiscales provinciales establecidos en el Capítulo II.
b) El pago de los tributos fiscales provinciales no ingresados como consecuencia de lo dispuestos en el Capítulo II, con más los intereses moratorios y punitorios que correspondieren, en la relación con el incumplimiento específico determinado.
c) Inhabilitación de la persona física o jurídica para hacerse acreedor a un nuevo beneficio fiscal por el régimen de promoción provincial de la industria del software.

CAPÍTULO IV: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11º.- El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación del régimen establecido en la presente Ley.-

ARTÍCULO 12º.- La Autoridad de Aplicación otorgará preferencia en la tramitación para la asignación de financiamientos a través del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft) creado por Ley Nacional 25.922, a quienes:

a) Se encuentren radicados y realicen la actividad en regiones del interior de la Provincia con menor desarrollo relativo.
b) Registren los derechos de reproducción de software según las normas que rigen la materia.
c) Generen mediante los programas promocionados por la Ley Nacional 25.922, un aumento cierto y fehaciente de la utilización de recursos humanos locales.
d) Generen mediante los programas promocionados la exportación de sus productos y/o el incremento de las mismas.-

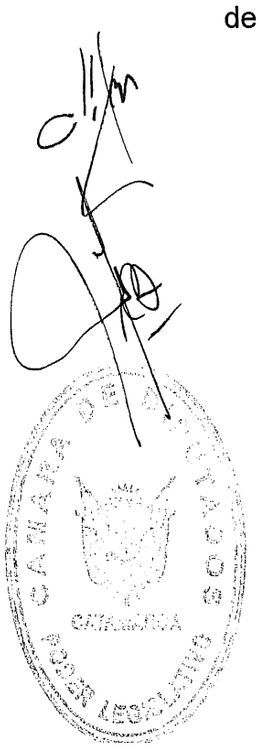

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

ARTÍCULO 13º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con el Ministerio de Hacienda de la Provincia y/o Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y/o Administración General de Rentas y/o Universidad Nacional de Catamarca y/o demás organismos provinciales, nacionales o municipales, a efectos del contralor del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley para los sujetos que adhieran al régimen de promoción de la industria del software, sea para la puesta en marcha inicial de los proyectos, como para el mantenimiento de las condiciones exigidas para la continuidad de los beneficios fiscales.

ARTÍCULO 14º.- A los fines de los beneficios fiscales provinciales establecidos en la presente Ley, quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software, las detalladas en el Artículo 23° de la Ley Nacional 25.922.-

ARTÍCULO 15º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, la Unidad Ejecutora Provincial del Régimen de Promoción de la Industria del Software, la cual tendrá a su cargo la conformación de equipos técnicos destinados al asesoramiento a personas físicas o jurídicas en la formulación, ejecución y contralor del desarrollo de proyectos productivos promocionados.-

ARTÍCULO 16º.- Invítase a las Municipalidad con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a los términos de la presente Ley, mediante el dictado de normas de promoción municipales análogas.-

ARTÍCULO 17º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

eac.-

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
SECRETARIA LEGISLATIVA

NESTOR NICOLAS TOMASSI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS